

DECRETOS JUNIO

DECRETO No. 134

09 de Junio de 2014

DECRETO No. 133

09 de Junio de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA EL AÑO 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2.002, el Decreto Nacional 172 de 2.001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que el Transporte Público en Colombia, como principio, es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi.

Que por instrucciones del Alcalde Municipal, la Secretaría de Movilidad ha desarrollado un análisis de la estructura de costos a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 4350 de Diciembre 31 de 1.998 “Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”, la cual fue presentada y aprobada por los representantes de las empresas de taxis en reunión del 27 de Diciembre de 2.012.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Tarifas. Adoptar para la vigencia del 2.014 las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi en el Municipio de Palmira, discriminadas así:

ÍTEM	VALOR
Tarifa mínima	\$ 3.500,00
Banderazo o arranque	\$ 510,00
Recorrido por 80 metros (unidad)	\$ 103,00
Recargo dominical, festivo o nocturno (entre las 20:00 y las 5:00)	\$ 742,00
Servicio por hora al interior del perímetro urbano	\$ 9.100,00
Servicio a grilles, moteles y discotecas por fuera del perímetro urbano	\$ 7.420,00
Recargo desde y hacia el Aeropuerto	\$ 36.100,00

PARÁGRAFO: El recargo desde y hacia el Aeropuerto “Alfonso Bonilla Aragón” se aplicará sobre el valor que marque el taxímetro, así:

- De Cali hacia el Aeropuerto: a partir del paso del Comercio (Puente sobre el Río Cauca).
- Del Aeropuerto hacia Cali: desde el Aeropuerto hasta el paso del Comercio.
- De Palmira hacia el Aeropuerto: a partir de la Y donde inicia la Recta Palmira-Cali.
- Del Aeropuerto hacia Palmira: desde el Aeropuerto hasta la Y donde termina la Recta Cali-Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revisión y calibración de taxímetros. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, los vehículos tipo taxi deberán realizar la revisión y calibración del taxímetro en las empresas debidamente inscritas y autorizadas por la Secretaría de Movilidad.

PARÁGRAFO 1°.- Para el cobro de la nueva tarifa se requiere, además del taxímetro debidamente calibrado, que éste sea sellado por la Secretaría de Movilidad, previa presentación de copia del recibo de pago de los impuestos correspondientes a la vigencia de 2.014, Tarjeta de Operación Vigente y Paz y Salvo original expedido por la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo.

PARÁGRAFO 2°.- Mientras el taxímetro no sea sellado por la Secretaría de Movilidad, se deberá cobrar las tarifas vigentes, así:

ÍTEM	VALOR
Tarifa mínima	\$ 3.300,00
Banderazo o arranque	\$ 484,00
Recorrido por 80 metros (unidad)	\$ 97,00
Recargo dominical, festivo o nocturno (entre las 20:00 y las 5:00)	\$ 700,00
Servicio por hora al interior del perímetro urbano	\$ 8.600,00
Servicio a grilles, moteles y discotecas por fuera del perímetro urbano	\$ 7.000,00

ARTÍCULO TERCERO: Características del taxímetro: Para los vehículos tipo taxi que entren en circulación a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, se exigirá que el taxímetro cumpla con la Norma Técnica NTC 5375 y cumpla con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 769 de 2.002, la Ley 1383 de 2.010 y demás normas vigentes aplicables. De todas formas deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas mínimas: a) Dígitos de buena luminosidad en la pantalla; b) Aproximación a la centena más cercana, y c) Convertidor de unidades en pesos.

ARTÍCULO CUARTO: Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control, de lo estipulado en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría de Movilidad Municipal y de los Agentes de Tránsito de la Policía Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Los valores establecidos en el Artículo Primero del presente Decreto, solo podrán ser modificados previo un estudio de costos de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 4350 de Diciembre 31 de 1.998, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente Decreto empieza a regir a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).



JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE COMPARENDOS MEDIANTE DETECCIÓN POR MEDIOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA (Valle del Cauca) en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito según la Ley 769 de 2.002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo 2° del Artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2.002) establece que “Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo”.

Que el Artículo 137 de la Ley en comento determina un procedimiento para la notificación de infracciones detectadas por ayudas tecnológicas.

Que el Artículo 86 de la ley 1450 de 2.011, establece: “En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito”.

Que el Parágrafo 2° del Artículo 135 de la Ley 769 de 2.002, establece que “Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas”.

Que el Municipio de Palmira suscribió con el Consorcio Tránsito Palmira (CTP) el Contrato de Concesión MP-788-2012 cuyo objeto es “la operación y prestación de los servicios de trámites registrales de tránsito correspondientes a los registros de automotores, de infractores y de conductores; la modernización tecnológica de los sistemas de regulación y control vial, la operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores...”

Que una de las obligaciones del CTP es el suministro de seis (6) equipos de fotodetección electrónica de infractores a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, incluido el software y hardware para su procesamiento, de los cuales tres (3) son fijos y tres (3) son móviles.

Que es conveniente, en aras de la celeridad y eficiencia en el cobro de multas, señalar los sitios específicos de operación de las cámaras de foto-detección de infracciones, y reglamentar su aplicación para conocimiento de la opinión pública en general y de los conductores de vehículos motorizados en particular.

Que mediante Decreto 074 del 09 de abril de 2.014 se adoptó el Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira.

Que en su Artículo 12° relativo a Proyectos del Programa Gestión de Tránsito en el Centro, dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano, se contemplan: 1) Identificación de zonas de tráfico calmado; 2) Gestión de tránsito de vehículos en el centro; 3) Organización y control de estacionamientos.

Que para garantizar la efectividad de estos proyectos es necesario adicionalmente controlar en forma permanente el estacionamiento en vía al interior del área establecida para el desarrollo de estos proyectos.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el control de infracciones a las normas de comportamiento en el tránsito, mediante equipos de foto-detección electrónica en todo el territorio urbano y rural del Municipio de Palmira, el cual operará de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El control de infracciones a las normas de comportamiento en el tránsito, mediante equipos de foto-detección electrónica fijos se desarrollará en los siguientes sitios: **1)** sobre la Calle 42 sentido Occidente-Oriente, en su intersección con la Carrera 36; **2)** sobre la Carrera 28, sentido Norte-Sur, en su intersección con la Calle 56; **3)** sobre la Carrera 28, sentido Sur-Norte, en su intersección con la Calle 42.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal, cuando las circunstancias y/o estudios técnicos lo determinen, podrá instalar nuevos equipos de foto-detección electrónica sin perjuicio de los procedimientos que se establezcan con posterioridad a este Decreto por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: El control de infracciones a las normas de comportamiento en el tránsito, mediante equipos de foto-detección electrónica móviles se desarrollará en todas las vías urbanas y rurales del Municipio de Palmira, con énfasis en aquellas donde el presente Decreto establezca la prohibición absoluta de estacionamiento en vía sin sujeción a horarios.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe totalmente el estacionamiento en vía al interior del área delimitada por la Calle 27, la Carrera 24, la Calle 32A y la Carrera 32, así:

- Calle 27, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
- Calle 28, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
- Calle 29, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
- Calle 30, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
- Calle 31, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
- Calle 32, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
- Calle 32A, en ambos costados entre Carreras 24 y 32;
- Carrera 24, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
- Carrera 25, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
- Carrera 26, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
- Carrera 27, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
- Carrera 28, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
- Carrera 29, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
- Carrera 30, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
- Carrera 31, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;
- Carrera 32, en ambos costados entre Calles 27 y 32A;

ARTÍCULO QUINTO: En consonancia con lo establecido en el Artículo 76 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, se prohíbe el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o espacio público destinado para peatones, recreación o conservación, en vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, en vías principales y colectoras; de todas formas en las vías en las cuales expresamente se indique la prohibición.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con la clasificación vial urbana, establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 109 de 2.002, modificado por Acuerdo 028 del 06 de febrero de 2.014), y el Plan Vial, de Tránsito y de Transporte (Acuerdo 034 de 2.009), y para efectos de la prohibición de estacionamiento indicada en el Artículo anterior, son Vías Arteriales Principales las Carreras 19 y 34-33A, y las Calles 42 y 23 en toda su extensión; son Vías Arteriales Secundarias la Carrera 28 (a partir de la Calle 42 hacia el Norte), la Carrera 35, y la Calle 47 en toda su extensión; y son Vías Colectoras las Carreras 24 y 34, y las Calles 31 y 27, en toda su extensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la aplicación de las sanciones a las infracciones a las normas de comportamiento en el tránsito, detectadas mediante equipos de fotodetección electrónica fijos en los sitios enunciados en el Artículo 2°, y mediante equipos de foto-detección electrónica móviles en las vías señaladas en los Artículos 4° y 6° anteriores, bastará la señalización y/o demarcación de las correspondientes señales reglamentarias mínimo cincuenta (50) metros antes de las intersecciones indicadas en el Artículo 2°, al inicio de cada una de los tramos indicados en el Artículo 4° en el sentido de circulación asignado, y en las vías indicadas en el Artículo 6°.



ARTÍCULO OCTAVO: La Administración Municipal, cuando las circunstancias y/o estudios técnicos lo determinen, podrá establecer áreas de estacionamiento prohibido, adicionales a las mencionadas en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO NOVENO: Los supuestos infractores que sean detectados mediante equipos de foto-detección electrónica fijos o móviles, se notificarán vía correo postal a la dirección registrada, en los organismos de tránsito, del propietario del vehículo detectado, dentro de los tres (3) días siguientes a la comisión de la infracción. Esta notificación equivale a la entrega de la orden de comparendo al presunto infractor, y por tanto aplican todos los procedimientos establecidos en la legislación vigente para su admisión o rechazo.

PARÁGRAFO. Si el presunto contraventor no es el propietario del vehículo, podrá solicitar ante la Secretaría de Movilidad el cambio de infractor, aportando las pruebas que lo demuestren, señalando el verdadero infractor.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para disfrutar de los beneficios de establecidos en la legislación vigente para el pago de las multas, se aplicarán los plazos siguientes:

1. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa si asiste al curso sobre normas de tránsito dictado por los CIA (Centros Integrales de Atención), y va a pagar dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación de la foto-detección;
2. Descuento del veinticinco por ciento (25%) del valor de la multa si asiste al curso sobre normas de tránsito dictado por los CIA y va a pagar dentro de los doce (12) a veinte (20) días hábiles siguiente a la notificación del comparendo;
3. Si acepta la comisión de la infracción y va a cancelar la multa después de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de imposición del comparendo debe cancelar el 100% del valor de la multa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Corresponde a la Secretaría de Movilidad, una vez entre en vigencia el presente Decreto, establecer mediante Resolución Interna el procedimiento a seguir para la atención de los supuestos infractores detectados mediante cámaras de foto-detección fijas o móviles en los sitios y vías enunciados en los Artículos 2º, 4º y 6º del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 146

19 de junio de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, POR EL PARTIDO QUE COLOMBIA JUGARÁ EN EL MUNDIAL BRASIL 2014 ANTE JAPÓN EL 24 DE JUNIO DE 2014"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) Parágrafo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012 y el artículo 130 el Decreto 1333 de 1986 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo; para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de las fuerzas armadas en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público.

Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptada y tendientes a garantiza el orden público.

Que la selección Colombia se enfrentará a la selección Japón el día 24 de Junio de 2014, en el Mundial de fútbol Brasil 2014, situación que preocupa a las Autoridades Municipales, teniendo en cuenta que se han presentado desmanes en la celebración de los partidos jugados por Colombia en el Mundial, perturbando la seguridad, la convivencia, y alterando el orden público en la ciudad.

Que en aras de prevenir perturbaciones de orden público y garantizar la vida y los bienes de los palmiranos, se considera conveniente en nuestro Municipio, hacer uso de la medida de prohibición en el expendio y consumo de bebidas embriagantes, como mecanismos que prevengan o eviten estados eufóricos de ánimo que puedan propiciar conductas que alteren la celebración de la actividad futbolera con ocasión del partido que Colombia disputará en el mundial Brasil 2014 ante Japón; así como adoptar otras medidas de orden público tendientes a garantizar la seguridad, como lo es la restricción temporal y excepcional del tránsito de motocicletas.

En mérito de lo anterior se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle, a partir de las 6.00 a.m. del día veinticuatro (24) de junio de 2014, hasta las 6.00 a.m. del día veinticinco (25) de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje desde la 1:00 p.m. del día veinticuatro (24) de junio hasta las 4:30 a.m. del día veinticinco (25) de junio de 2014, en razón a los términos previstos en la parte motiva de este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este Decreto no modifica el horario de restricción establecido en el artículo segundo del Decreto 082/14 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA",

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan de las prohibiciones y/o restricciones establecidas en los presentes artículos, a las autoridades y empresas señaladas en los artículos tercero y cuarto del Decreto 082/14 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", así como las personas que en el ejercicio de su labor o en el desarrollo de sus actividades utilicen una motocicleta como lo determina el artículo quinto del precitado Decreto 082/14 y las personas que hayan obtenido el permiso especial ante la Secretaría de Gobierno. Es de recordar que todos los aquí citados deberán portar sus distintivos, carnet y uniformes como lo señala para cada caso el aludido Decreto 082/14.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR uso de espumas, harinas, talco, maizena o similares, agua, durante las caravanas, que efectúen por la celebración de la actividad futbolera en ocasión del partido que Colombia disputará en el mundial Brasil 2014, ante Japón.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las medida señaladas en este Decreto será sancionada con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes

ARTÍCULO QUINTO: La Policía de vigilancia, Grupos operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado velarán por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto. La competencia para imposición de las sanciones estará a cargo de los inspectores de policía urbano y rural en cuya jurisdicción se ejecute el incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La inspección Vigilancia y Control, de lo estipulado en el presente Decreto en relación con la circulación de las motocicletas estará a cargo de la Secretaría de Movilidad Municipal y de los agentes de Tránsito de la Policía Nacional. La competencia para imposición de las sanciones a quienes conduzcan motocicletas que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 151

25 de junio de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, POR EL PARTIDO QUE COLOMBIA JUGARÁ EN EL MUNDIAL BRASIL 2014 ANTE URUGUAY EL 28 DE JUNIO DE 2014"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) Parágrafo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012 y el artículo 130 el Decreto 1333 de 1986 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo; para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de las fuerzas armadas en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público.

Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptada y tendientes a garantiza el orden público.

Que la selección Colombia se enfrentará a la selección Uruguay el día 28 de Junio de 2014, en el Mundial de fútbol Brasil 2014, situación que preocupa a las Autoridades Municipales, teniendo en cuenta que se han presentado desmanes en la celebración de los partidos jugados por Colombia en el Mundial, perturbando la seguridad, la convivencia, y alterando el orden público en la ciudad.

Que en aras de prevenir perturbaciones de orden público y garantizar la vida y los bienes de los palmiranos, se considera conveniente en nuestro Municipio, hacer uso de la medida de prohibición en el expendio y consumo de bebidas embriagantes, como mecanismos que prevengan o eviten estados eufóricos de ánimo que puedan propiciar conductas que alteren la celebración de la actividad futbolera con ocasión del partido que Colombia disputará en el mundial Brasil 2014 el sábado 28 de junio ante Uruguay; así como adoptar otras medidas de orden público tendientes a garantizar la seguridad, como lo es la restricción temporal y excepcional del tránsito de motocicletas.

En mérito de lo anterior se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle, a partir de las 6.00 a.m. del día veintiocho (28) de junio de 2014, hasta las 9:00 p.m. del día veintiocho (28) de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje desde la 1:00 p.m. del día veintiocho (28) de junio hasta las 4:30 a.m. del día veintinueve (29) de junio de 2014, en razón a los términos previstos en la parte motiva de este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este Decreto no modifica el horario de restricción establecido en el artículo segundo del Decreto 082/14 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA",

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan de las prohibiciones y/o restricciones establecidas en los presentes artículos, a las autoridades y empresas señaladas en los artículos tercero y cuarto del Decreto 082/14 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", así como las personas que en el ejercicio de su labor o en el desarrollo de sus actividades utilicen una motocicleta como lo determina el artículo quinto del precitado Decreto 082/14 y las personas que hayan obtenido el permiso especial ante la Secretaría de Gobierno. Es de recordar que todos los aquí citados deberán portar sus distintivos, carnet y uniformes como lo señala para cada caso el aludido Decreto 082/14.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR uso de espumas, harinas, talco, maizena, agua, o similares, para la celebración de la actividad futbolera en ocasión del partido que Colombia disputará en el mundial Brasil 2014, ante Uruguay el sábado 28 de junio de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas señaladas en este Decreto serán sancionados con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

ARTÍCULO QUINTO: La Policía de vigilancia, Grupos operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado velarán por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto. La competencia para imposición de las sanciones estará a cargo de los inspectores de policía urbano y rural en cuya jurisdicción se ejecute el incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La inspección Vigilancia y Control, de lo estipulado en el presente Decreto en relación con la circulación de las motocicletas estará a cargo de la Secretaría de Movilidad Municipal y de los agentes de Tránsito de la Policía Nacional. La competencia para imposición de las sanciones a quienes conduzcan motocicletas que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 155

26 de junio de 2014

“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 499 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010 POR EL CUAL ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LAS DEMÁS TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO”

El Alcalde de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2013, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 130 del Decreto 1333 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1º del Literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 confiere la facultad a los alcaldes para dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que conforme a la ley y la doctrina, el impuesto predial unificado se causa el 1º de enero de cada año en cabeza de quien aparezca como propietario a esa fecha, independientemente que se le conceda un plazo por pagar.

Que el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010 establece que el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Que por cuestiones de utilidad común, de interés social o por cualquier otra razón, el Municipio puede adquirir predios.

Que el artículo 2º al Decreto 499 al 29 de diciembre de 2010 prevé la expedición de paz y salvo del impuesto predial unificado siempre y cuando el contribuyente haya pagado la totalidad del impuesto causado por todo el año.

Que por la necesidad e importancia para el Municipio de adquirir algunos predios de utilidad común e interés social y para facilitar las negociaciones, debe contemplarse la posibilidad de expedir paz y salvos parciales sin que se hubiere pagado la totalidad del impuesto causado por todo el año bajo la premisa que al hacerse propietario el Municipio, asume las obligaciones tributarias inherentes a esos predios.

En mérito de lo anterior se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase el artículo 2º al Decreto 499 del 29 de diciembre de 2010 con un parágrafo, el cual, dice:

PARÁGRAFO: En caso que el Municipio de Palmira esté adquiriendo un predio por cualquier razón y a cualquier título, podrá expedirse una paz y salvo parcial del impuesto predial unificado y sus sobretasas, siempre y cuando no se adeuden vigencias anteriores y se haya pagado la última cuota del impuesto causado por el año.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 157

27 de junio de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, POR EL PARTIDO QUE COLOMBIA JUGARÁ EN EL MUNDIAL BRASIL 2014 ANTE BRASIL EL 04 DE JULIO DE 2014”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) Parágrafo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012 y el artículo 130 del Decreto 1333 de 1986 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo; para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de las fuerzas armadas en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público.

Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptada y tendientes a garantiza el orden público.

Que la selección Colombia se enfrentará a la selección Brasil el día 04 de Julio de 2014, en el Mundial de fútbol Brasil 2014, situación que preocupa a las Autoridades Municipales, teniendo en cuenta que se han presentado desmanes en la celebración de los partidos jugados por Colombia en el Mundial, perturbando la seguridad, la convivencia, y alterando el orden público en la ciudad.

Que en aras de prevenir perturbaciones de orden público y garantizar la vida y los bienes de los palmiranos, se considera conveniente en nuestro Municipio, hacer uso de la medida de prohibición en el expendio y consumo de bebidas embriagantes, como mecanismos que prevengan o eviten estados eufóricos de ánimo que puedan propiciar conductas que alteren la celebración de la actividad futbolera con ocasión del partido que Colombia disputará en el mundial Brasil 2014 el viernes 04 de julio ante Brasil; así como adoptar otras medidas de orden público tendientes a garantizar la seguridad, como lo es la restricción temporal y excepcional del tránsito de motocicletas.

En mérito de lo anterior se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle, a partir de las 6.00 a.m. del día cuatro (04) de julio de 2014, hasta las 9:00 p.m. del día cuatro (04) de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje desde la 1:00 p.m. del día cuatro (04) de julio hasta las 4:30 a.m. del día sábado cinco (05) de julio de 2014, en razón a los términos previstos en la parte motiva de este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este Decreto no modifica el horario de restricción establecido en el artículo segundo del Decreto 082/14 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan de las prohibiciones y/o restricciones establecidas en los presentes artículos, a las autoridades y empresas señaladas en los artículos tercero y cuarto del Decreto 082/14 **“POR MEDIO DEL CUAL**

SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”, así como las personas que en el ejercicio de su labor o en el desarrollo de sus actividades utilicen una motocicleta como lo determina el artículo quinto del precitado Decreto 082/14 y las personas que hayan obtenido el permiso especial ante la Secretaría de Gobierno. Es de recordar que todos los aquí citados deberán portar sus distintivos, carnet y uniformes como lo señala para cada caso el aludido Decreto 082/14.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE el tránsito de personas que se encuentran infringiendo la Norma, que porten el permiso y no se encuentren en horario de sus labores de empleo; por tanto se les ha de suspender el permiso definitivamente.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR uso de espumas, harinas, talco, maizena, agua, o similares, para la celebración de la actividad futbolera en ocasión del partido que Colombia disputará en el mundial Brasil 2014, ante Brasil el viernes 04 de julio de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las medidas señaladas en este Decreto serán sancionados con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

ARTÍCULO SEXTO: La Policía de vigilancia, Grupos operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado velarán por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto. La competencia para imposición de las sanciones estará a cargo de los inspectores de policía urbano y rural en cuya jurisdicción se ejecute el incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La inspección Vigilancia y Control, de lo estipulado en el presente Decreto en relación con la circulación de las motocicletas estará a cargo de la Secretaría de Movilidad Municipal y de los agentes de Tránsito de la Policía Nacional. La competencia para imposición de las sanciones a quienes conduzcan motocicletas que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIONES JUNIO

RESOLUCIÓN No. 305

04 de Junio de 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTIVAN UNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio atribuciones Constitucionales y Legales, en especial el artículo 91 literal D numeral 19 de la Ley 136 de 1994, Ley 100 de 1993, Decreto 569 de 2004 y el Decreto 4112 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 desarrolla el Programa Colombia Mayor con un cupo asignado de 7.349 adultos mayores residentes en esta jurisdicción, los cuales fueron seleccionados siguiendo los criterios de priorización establecido en el manual operativo expedido por el Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 20 del Decreto 569 de 2004 y modificado por el decreto 4112 de 2006, establece entre otros que el derecho a ser beneficiario del subsidio otorgado en el Programa Colombia Mayor, el cual se pierde cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto en mención y en la Ley 100 de 1993, según lo establecido en la ley 797 de 2003 Decreto 3771 de 2007 en el documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 tales como:

- Muerte del beneficiario.
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservación fraudulenta del subsidio.
- Recibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas.
- Traslado a otro municipio o distrito.
- Cuando el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que le dio el derecho al subsidio.
- Retiro por no cobro consecutivo de 2 giros programados.

Que la Secretaría de Integración Social Municipal ha venido efectuando un seguimiento a los beneficiarios del programa con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para permanecer en el programa, por lo que se obtuvo información de los siguientes beneficiarios del programa:

CÉDULA	1 APELLIDO	2 APELLIDO	1 NOMBRE	2 NOMBRE	RAZÓN DEL BLOQUEO
31134298	LARGO	PESCADOR	MARÍA	JOCABETH	BLOQUEO POR NO COBRO
9510012	FERNÁNDEZ	URREA	FÉLIX		BLOQUEO POR NO COBRO
29692131	GARCÍA		ANABEIBA		BLOQUEO POR NO COBRO
31134234	GUZMÁN		MARÍA		BLOQUEO POR NO COBRO
2612991	ESPINOSA		JESÚS	OMAR	BLOQUEO POR NO COBRO
7500210	VILLAMARÍN		JOSÉ	DUBERNEY	BLOQUEO POR NO COBRO
24951566	RENDÓN	DE ELEJALDE	MARÍA	OFFIR	BLOQUEO POR NO COBRO
16235243	LAMOS		FERNANDO		BLOQUEO POR NO COBRO
16237523	MORA		ANA	LÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
16239086	BARONA		LUIS	ANTONIO	BLOQUEO POR NO COBRO
16239212	BOHÓRQUEZ		CARLOS	ALFONSO	BLOQUEO POR NO COBRO
16340586	RAMÍREZ	LONDOÑO	RAÚL	ANTONIO	BLOQUEO POR NO COBRO
24672164	GUARÍN	GUERRERO	MARÍA	CECILIA	BLOQUEO POR NO COBRO
25433825	IBARDO	LERMA	BENECIA		BLOQUEO POR NO COBRO
25525173	GIRÓN	DE VÁSQUEZ	MARÍA	DOLORES	BLOQUEO POR NO COBRO
26331785	MURILLO	MOSQUERA	MARÍA	VALENTINA	BLOQUEO POR NO COBRO
29482041	BOLAÑOS	CAMPO	JULIA		BLOQUEO POR NO COBRO
29501445	SOLARTE	BRAVO	ALEJANDRINA		BLOQUEO POR NO COBRO
29629270	GAVIRIA	GAVIRIA	DASIER		BLOQUEO POR NO COBRO
29635429	GALLEGO	VÉLEZ	BLANCA	LIDA	BLOQUEO POR NO COBRO
29652645	LONDOÑO		MARÍA	TERESA	BLOQUEO POR NO COBRO
29370781	VIRGEN	DE RAMÍREZ	ANUNCIACIÓN		BLOQUEO POR NO COBRO
38965162	FLÓREZ	DE CUAYAL	LAURA		BLOQUEO POR NO COBRO
66758667	SÁNCHEZ	BLANDÓN	BLANCA	CECILIA	BLOQUEO POR NO COBRO
36274958	LAGUNA	NARVÁEZ	MARÍA	EDILMA	BLOQUEO POR NO COBRO



16241246	VIVAS	RENGIFO	HUGO	CENEN	BLOQUEO POR NO COBRO
22438174	MAX	PONTÓN	NUBIA ISABEL	ISABEL	BLOQUEO POR NO COBRO
31149007	ÁLVAREZ	DE LOPEZ	BETSABÉ		BLOQUEO POR NO COBRO
31165918	MONTOYA		ELVIRA		BLOQUEO POR NO COBRO
5286199	EGAS	GARCÍA	SANTOS	MANUEL	BLOQUEO POR NO COBRO
10375011	CHOCUÉ	CHOCUÉ	MARCO	AURELIO	BLOQUEO POR NO COBRO
29634517	MINA	DE ORTIZ	OLGA		BLOQUEO POR NO COBRO
26304621	IBARGÜEN		LUCÍA		BLOQUEO POR NO COBRO
27352221	SUÁREZ	ORDÓÑEZ	IRMA		BLOQUEO POR NO COBRO
29645992	BOLAÑOS	DE MORÁN	AMELIA		BLOQUEO POR NO COBRO
38993225	CASTAÑO	ARCILA	MERCEDES		BLOQUEO POR NO COBRO
38892262	LEMONS	VDA DE VALENCIA	ANA	DELIA	BLOQUEO POR NO COBRO
2724660	OJEDA	VALDÉS	HONORIO		BLOQUEO POR NO COBRO
29847396	OSORIO	DE MARTÍNEZ	MARÍA	LILIA	BLOQUEO POR NO COBRO
2540591	LARA	RAMÍREZ	RICARDO	ARTURO	BLOQUEO POR NO COBRO
24560039	CASTRO		ROSA	TULIA	BLOQUEO POR NO COBRO
29646466	CEBALLOS	TORRES	ESTHER	JULIA	BLOQUEO POR NO COBRO
29635978	GONZÁLEZ	DE ORTEGA	ISMENIA		BLOQUEO POR NO COBRO
6368890	JARAMILLO		ALDEMAR		BLOQUEO POR NO COBRO
2605166	CUASQUER	HUERTAS	FAUSTO	FLORENCIO	BLOQUEO POR NO COBRO
2605279	VALLEJO	SOTELO	JOSÉ	ESEQUIEL	BLOQUEO POR NO COBRO
27040642	BARRETO	ZAPATA	ALICIA		BLOQUEO POR NO COBRO
29698107	MORENO	DELGADO	ROSALBA		BLOQUEO POR NO COBRO
25377893	CASTAÑO	DE MARAIN	LIGIA		BLOQUEO POR NO COBRO
2727538	MONTAÑO	TASCÓN	SIMÓN		BLOQUEO POR NO COBRO
3116009	ÁLVAREZ		MARÍA		BLOQUEO POR NO COBRO
4757636	MORENO	CHALACÓN	ACARIO		BLOQUEO POR NO COBRO
36860020	MANCHABAJAY	RODRÍGUEZ	EUDOXIA		BLOQUEO POR NO COBRO
16235315	MARULANDA		LUIS	EDUARDO	BLOQUEO POR NO COBRO
26616590	PLAZAS	DE MARTÍNEZ	MARÍA	ARACELIS	BLOQUEO POR NO COBRO
29656149	ZULETA	DE VICTORIA	RUBIELA		BLOQUEO POR NO COBRO
24329759	ARIAS	VALENCIA	CAROLINA		BLOQUEO POR NO COBRO
6379456	CALERO	DONEYS	GREGORIO		BLOQUEO POR NO COBRO
6378696	LÓPEZ	GONZÁLEZ	HERNEY		BLOQUEO POR NO COBRO
6287239	TILMANS	GARCÍA	MAXIMILIANO		BLOQUEO POR NO COBRO
4657507	CASTAÑO	LOPEZ	ORLANDO		BLOQUEO POR NO COBRO
31131660	ÁNGEL	GARCÍA	OLGA	ALIRIA	BLOQUEO POR NO COBRO
6195677	OSPINA		ÁLVARO		BLOQUEO POR NO COBRO

31149007	ÁLVAREZ	DE LOPEZ	BETSABÉ		BLOQUEO POR NO COBRO
31165918	MONTOYA		ELVIRA		BLOQUEO POR NO COBRO
5286199	EGAS	GARCÍA	SANTOS	MANUEL	BLOQUEO POR NO COBRO
10375011	CHOCUÉ	CHOCUÉ	MARCO	AURELIO	BLOQUEO POR NO COBRO
29634517	MINA	DE ORTIZ	OLGA		BLOQUEO POR NO COBRO
26304621	IBARGÜEN		LUCÍA		BLOQUEO POR NO COBRO
27352221	SUÁREZ	ORDÓÑEZ	IRMA		BLOQUEO POR NO COBRO
29645992	BOLAÑOS	DE MORÁN	AMELIA		BLOQUEO POR NO COBRO
38993225	CASTAÑO	ARCILA	MERCEDES		BLOQUEO POR NO COBRO
38892262	LEMONS	VDA DE VALENCIA	ANA	DELIA	BLOQUEO POR NO COBRO
2724660	OJEDA	VALDÉS	HONORIO		BLOQUEO POR NO COBRO
29847396	OSORIO	DE MARTÍNEZ	MARÍA	LILIA	BLOQUEO POR NO COBRO
2540591	LARA	RAMÍREZ	RICARDO	ARTURO	BLOQUEO POR NO COBRO
24560039	CASTRO		ROSA	TULIA	BLOQUEO POR NO COBRO
29646466	CEBALLOS	TORRES	ESTHER	JULIA	BLOQUEO POR NO COBRO
29635978	GONZÁLEZ	DE ORTEGA	ISMENIA		BLOQUEO POR NO COBRO
6368890	JARAMILLO		ALDEMAR		BLOQUEO POR NO COBRO
2605166	CUASQUER	HUERTAS	FAUSTO	FLORENCIO	BLOQUEO POR NO COBRO
2605279	VALLEJO	SOTELO	JOSÉ	ESEQUIEL	BLOQUEO POR NO COBRO
27040642	BARRETO	ZAPATA	ALICIA		BLOQUEO POR NO COBRO
29698107	MORENO	DELGADO	ROSALBA		BLOQUEO POR NO COBRO
25377893	CASTAÑO	DE MARAIN	LIGIA		BLOQUEO POR NO COBRO
2727538	MONTAÑO	TASCÓN	SIMÓN		BLOQUEO POR NO COBRO
3116009	ÁLVAREZ		MARÍA		BLOQUEO POR NO COBRO
4757636	MORENO	CHALACÓN	ACARIO		BLOQUEO POR NO COBRO
36860020	MANCHABAJAY	RODRÍGUEZ	EUDOXIA		BLOQUEO POR NO COBRO
16235315	MARULANDA		LUIS	EDUARDO	BLOQUEO POR NO COBRO
26616590	PLAZAS	DE MARTÍNEZ	MARÍA	ARACELIS	BLOQUEO POR NO COBRO
29656149	ZULETA	DE VICTORIA	RUBIELA		BLOQUEO POR NO COBRO
24329759	ARIAS	VALENCIA	CAROLINA		BLOQUEO POR NO COBRO
6379456	CALERO	DONEYS	GREGORIO		BLOQUEO POR NO COBRO
6378696	LÓPEZ	GONZÁLEZ	HERNEY		BLOQUEO POR NO COBRO
6287239	TILMANS	GARCÍA	MAXIMILIANO		BLOQUEO POR NO COBRO
4657507	CASTAÑO	LOPEZ	ORLANDO		BLOQUEO POR NO COBRO
31131660	ÁNGEL	GARCÍA	OLGA	ALIRIA	BLOQUEO POR NO COBRO
6195677	OSPINA		ÁLVARO		BLOQUEO POR NO COBRO

Que la Secretaría de Integración Social obtuvo la respectiva información de la visita domiciliar realizada a los beneficiarios que se encuentran bloqueados; mencionados en el considerando anterior, verificando que se encuentran residiendo en el municipio.

1. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios si están domiciliados en la localidad y los soportes del debido proceso de notificación realizado a los beneficiarios para que resolviera su situación".
2. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios si cumplen con alguno de los requisitos según lo establecido en la Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, en el Documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 y el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor".

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: solicitar la ACTIVACIÓN de los beneficiarios bloqueados por no cobro del Programa Colombia Mayor del Municipio de Palmira de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:

CÉDULA	1 APELLIDO	2 APELLIDO	1 NOMBRE	2 NOMBRE	RAZÓN DEL BLOQUEO
31134298	LARGO	PESCADOR	MARÍA	JOCABETH	BLOQUEO POR NO COBRO
9510012	FERNÁNDEZ	URREA	FÉLIX		BLOQUEO POR NO COBRO
29692131	GARCÍA		ANABEIBA		BLOQUEO POR NO COBRO
31134234	GUZMÁN		MARÍA		BLOQUEO POR NO COBRO
2612991	ESPINOSA		JESÚS	OMAR	BLOQUEO POR NO COBRO
7500210	VILLAMARÍN		JOSÉ	DUBERNEY	BLOQUEO POR NO COBRO
24951566	RENDÓN	DE ELEJALDE	MARÍA	OFFIR	BLOQUEO POR NO COBRO
16235243	LAMOS		FERNANDO		BLOQUEO POR NO COBRO
16237523	MORA		ANA	LÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
16239086	BARONA		LUIS	ANTONIO	BLOQUEO POR NO COBRO
16239212	BOHÓRQUEZ		CARLOS	ALFONSO	BLOQUEO POR NO COBRO
16340586	RAMÍREZ	LONDOÑO	RAÚL	ANTONIO	BLOQUEO POR NO COBRO
24672164	GUARÍN	GUERRERO	MARÍA	CECILIA	BLOQUEO POR NO COBRO
25433825	IBARDO	LERMA	BENECIA		BLOQUEO POR NO COBRO
25525173	GIRÓN	DE VÁSQUEZ	MARÍA	DOLORES	BLOQUEO POR NO COBRO
26331785	MURILLO	MOSQUERA	MARÍA	VALENTINA	BLOQUEO POR NO COBRO
29482041	BOLAÑOS	CAMPO	JULIA		BLOQUEO POR NO COBRO
29501445	SOLARTE	BRAVO	ALEJANDRINA		BLOQUEO POR NO COBRO
29629270	GAVIRIA	GAVIRIA	DASIER		BLOQUEO POR NO COBRO
29635429	GALLEGO	VÉLEZ	BLANCA	LIDA	BLOQUEO POR NO COBRO
29652645	LONDOÑO		MARÍA	TERESA	BLOQUEO POR NO COBRO
29370781	VIRGEN	DE RAMÍREZ	ANUNCIACIÓN		BLOQUEO POR NO COBRO
38965162	FLÓREZ	DE CUAYAL	LAURA		BLOQUEO POR NO COBRO
66758667	SÁNCHEZ	BLANDÓN	BLANCA	CECILIA	BLOQUEO POR NO COBRO
36274958	LAGUNA	NARVÁEZ	MARÍA	EDILMA	BLOQUEO POR NO COBRO
16241246	VIVAS	RENGIFO	HUGO	CENEN	BLOQUEO POR NO COBRO
22438174	MAX	PONTÓN	NUBIA ISABEL	ISABEL	BLOQUEO POR NO COBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Trabajo, la activación en la base de datos de los beneficiarios mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de Palmira, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 311
 06 de Junio de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO"

El Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la empresa TECNO DUCTOS S.A.S., identificado con Nit. 900032108, solicitó a través de apoderado ante el Procurador Judicial para Asuntos Administrativos la cual correspondió por reparto a la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, que se convocara a audiencia de conciliación prejudicial, con fundamento en la Ley 640 de 2001 y la Ley 1285 de 2009, al Municipio de Palmira, con el objeto de conciliar el valor total del contrato de suministro de mínima cuantía (suministro instalación de la bomba dosificadora vereda la unión) por valor de \$7.172.309.00.

Que en virtud de esta solicitud de conciliación prejudicial, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Palmira, Mediante Acta No. 25 de Noviembre 28 de 2013 decidió presentar formula conciliatoria por valor de \$6.275.770.00, a la solicitud de conciliación presentada por TECNO DUCTOS S.A.S.

Que mediante Acta No. 28 de Diciembre 12 de 2013 El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Palmira, aclaro y adicione el Acta No. 25 de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Noviembre 28 de 2013, en el sentido de aclarar que el valor a conciliar es por el valor del contrato el cual asciende a la suma de \$7.172.309.00.

Que realizada la mencionada audiencia de conciliación prejudicial en la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, ante el ofrecimiento expuesto por la apoderada del Municipio de Palmira, el apoderado del convocante manifestó aceptar la propuesta de conciliar en la suma de siete millones ciento setenta y dos mil trescientos nueve (\$7.172.309.00), la cual quedó consignada en el acta de conciliación extrajudicial No. 393 de la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, con radicación N° 355474 de octubre 16 de 2013 y que fue acogida por el Ministerio Público.

Que a través de Auto Interlocutorio N° 158, del 17 de febrero de 2014, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali, resolvió Aprobar el acuerdo conciliatorio prejudicial total logrado en la diligencia efectuada el 16 de octubre de 2013, adelantada por la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$7.172.309.00).

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y autorizar el pago por valor de siete millones ciento setenta y dos mil trescientos nueve (\$7.172.309.00), de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 158, del 17 de febrero de 2014, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali, que deben ser pagados a nombre de Tecno Duetos SAS., a través de consignación que se hará en la cuenta Bancaria Cuenta Corriente No. 566003216 Banco BBVA.

Parágrafo: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la disponibilidad presupuestal N° 1112 del día 11 de junio de 2014, expedida por la Directora Financiera Diovany Eugenia Valencia Clavijo, con cargo al Rubro N° 1319, pago por sentencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el pago de estos gastos judiciales, se anexa la respectiva primera copia auténtica del Auto Interlocutorio N° 158, del 17 de febrero de 2014, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los seis (06) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).



JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 312
09 de Junio de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Municipal de Palmira mediante Acuerdo No. 026 de Fecha 19 de Diciembre de 2013, aprobó los porcentajes de los aportes solidarios, los porcentajes de los subsidios a otorgar y el monto de las transferencias del presupuesto Municipal para la vigencia 2014.

Que la empresa AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. que presta los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Palmira, mediante oficio No. 2PDE304222014 de fecha Junio 6 de 2014, solicita el pago de los subsidios aplicados en la vigencia del mes de Mayo de 2014.

Que la empresa AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. aplicó dichos subsidios en la vigencia del mes de Mayo de 2014 y en cumplimiento de la normatividad legal vigente, garantizando de esta manera el equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios emitió concepto No. SSPD-OJ-2009-368 de fecha 14 de abril de 2009, y que en uno de sus apartes dice textualmente: "Por lo dicho, es que esta Oficina Asesora Jurídica ha sostenido que el otorgamiento de subsidios puede hacerse con base en la factura que la empresa presente al Municipio, así no exista un contrato previo firmado con el Municipio, ya que se considera que el contrato es sólo una formalidad para asegurar la transferencia, teniendo en cuenta que el único propósito es el otorgamiento de subsidios con recursos cuya naturaleza es pública y de destinación específica". El concepto en mención hace parte de la presente Resolución.

Que se hace necesario autorizar el gasto a favor de la empresa AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT. 900.651.752-8, por un valor total CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$41.391.040.00), por concepto de Subsidios y Aportes de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado correspondiente a la vigencia del mes de Mayo de 2014.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el gasto por concepto de Subsidios y Aportes de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado correspondiente a la vigencia del mes de Mayo de 2014, a favor de la empresa **AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT. 900.651.752-8, por un valor total de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$41.391.040.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto autorizado en el artículo anterior, se hará con cargo al Rubro 33311, Centro de Costo 1160, Fondo 228 SGP Propósito General Agua Potable y Saneamiento Básico y proyecto 1400009, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 643 del 18/03/2014, expedido por la Coordinación de Presupuesto y Crédito Público del Municipio, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los nueve (09) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).



JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 319
09 de Junio de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN UNOS BENEFICIARIOS DE PRIORIZACIÓN DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA "

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio atribuciones Constitucionales y Legales, en especial el artículo 91 literal D numeral 19 de la Ley 136 de 1994, Ley 100 de 1993, Decreto 569 de 2004 y el Decreto 4112 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 desarrolla el Programa Colombia Mayor con un cupo asignado de 3.153 adultos mayores residentes en esta jurisdicción, los cuales fueron seleccionados siguiendo los criterios de priorización establecido en el manual operativo expedido por el Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 20 del Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2006, establece entre otros que el derecho a ser beneficiario del subsidio otorgado en el Programa Colombia Mayor, el cual se pierde cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto en mención y en la Ley 100 de 1993, según lo establecido en la ley 797 de 2003, Decreto 3771 de 2007 en el documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 tales como:

- Muerte del beneficiario.
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservación fraudulenta del subsidio.
- Recibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas.
- Traslado a otro municipio o distrito.
- Cuando el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que le dio el derecho al subsidio.
- Retiro por no cobro consecutivo de 2 giros programados.

Que la Secretaria de Integración Social Municipal ha venido efectuando un seguimiento a los beneficiarios del programa con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para permanecer en el programa, por lo que se obtuvo información de los siguientes beneficiarios del programa:

10. Cédula	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Primer Nombre	14. Segundo Nombre	15. Causal de Retiro
25.717.008	MARTÍNEZ	SALAZAR	CIRCUNCISIÓN	ALEIDA	NO UBICADA

26.304.918	GIRÓN	MORENO	EMEDLIA		NO UBICADA
21.399.134	MAZO	ORREGO	ROSA	MARGARITA	NO UBICADA
66.658.115	CASTA	VALENCIA	MARÍA	AMPARO	NO UBICADA
29.538.665	RAMÍREZ	GÓMEZ	NIDIA		NO UBICADA
31.150.401	SALCEDO	GARCÍA	POLICARPA		NO UBICADA
19.276.782	OSPINA	GONZÁLEZ	ORLANDO		NO UBICADA
31.280.923	GUERRERO		FLOR	RUBIELA	NO UBICADA
65.807.709	BORJA	BURGOS	RUBIELA		NO UBICADA
31.153.573	REYES	GARCÍA	ORFELIA		NO UBICADA
16.256.321	ESCOBAR		ALBERTO	CARLOS	NO UBICADO
41.725.629	NIÑO	BOADA	MARÍA	LIMBANIA	NO UBICADA
31.147.244	DÍAZ	ORTIZ	NANCY		NO UBICADA
31.155.217	NIEVA		GRISELDA		NO UBICADA

Que la Secretaria de Integración Social obtuvo la respectiva información de la visita domiciliaria realizada al beneficiario mencionados en el considerando anterior, verificando que posee al menos una de las causales de retiro del programa.

Que "en custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no están domiciliados en la localidad y los soportes del debido proceso de notificación realizado a los beneficiarios para que resolviera su situación"

Que "en custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no cumplen con alguno de los requisitos según lo establecido en la ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, en el Documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 y el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor PPSAM"

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR de la base de datos de Priorización del Programa Colombia Mayor del Municipio de Palmira al siguiente beneficiario de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:

10. Cédula	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Primer Nombre	14. Segundo Nombre	15. Causal de Retiro
25.717.008	MARTÍNEZ	SALAZAR	CIRCUNCISIÓN	ALEIDA	NO UBICADA
26.304.918	GIRÓN	MORENO	EMEDLIA		NO UBICADA
21.399.134	MAZO	ORREGO	ROSA	MARGARITA	NO UBICADA
66.658.115	CASTA	VALENCIA	MARÍA	AMPARO	NO UBICADA
29.538.665	RAMÍREZ	GÓMEZ	NIDIA		NO UBICADA
31.150.401	SALCEDO	GARCÍA	POLICARPA		NO UBICADA
19.276.782	OSPINA	GONZÁLEZ	ORLANDO		NO UBICADA
31.280.923	GUERRERO		FLOR	RUBIELA	NO UBICADA
65.807.709	BORJA	BURGOS	RUBIELA		NO UBICADA
31.153.573	REYES	GARCÍA	ORFELIA		NO UBICADA
16.256.321	ESCOBAR		ALBERTO	CARLOS	NO UBICADO
41.725.629	NIÑO	BOADA	MARÍA	LIMBANIA	NO UBICADA
31.147.244	DÍAZ	ORTIZ	NANCY		NO UBICADA
31.155.217	NIEVA		GRISELDA		NO UBICADA

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Trabajo, el retiro de la base de datos de los beneficiarios mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de Palmira, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).



JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 338
16 de Junio de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO No. 310 DE 2014"

El Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que el Estado para cumplir sus fines y satisfacer las necesidades recurre a la contratación cuando por sus propios medios no puede brindar soluciones.

Que la normatividad exige que todo contrato deba tener supervisión y/o interventoría.

Que la supervisión y/o interventoría tiene como función vigilar que los dineros que invierta el Estado esté encaminado a cumplir sus fines y se haga de una forma transparente.

Que mediante el proceso de Concurso de Méritos No. MP-CM-SE-001-2014 y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1510 de 2013, El Secretario de Educación suscribió el contrato No. MP-310 de 2014, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA QUE SERÁN COFINANCIADOS CON RECURSOS DE LA LEY 21, PARA 10 SEDES EDUCATIVAS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", a nombre de la Empresa DICONULTORIA INGENIEROS S.A, con NIT: 800003776-2, representado legalmente por el señor **HENRY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.628, ingeniero Civil con matrícula profesional No. 76202-56271 VLL.

Que conforme a la Cláusula Novena del Contrato No. 310 de 2014, se nombró al Secretario de Educación como supervisor y coordinador de la ejecución del mismo.

Que se hace necesario crear un comité técnico como apoyo a la supervisión de la ejecución del contrato MP-310, para el Proceso de Concurso de Méritos, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



PARA LOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA QUE SERÁN COFINANCIADOS CON RECURSOS DE LEY 21, PARA 10 SEDES EDUCATIVAS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE MUNICIPIO DE PALMIRA", con un presupuesto de trescientos cuarenta y siete millones novecientos tres mil setecientos veinte (\$347.903.720,00) pesos mcte.

Que dicho Comité Técnico estará integrado por el Arquitecto **OSCAR MAYOR MARÍN** Profesional Especializado 5, y el Ingeniero civil **EVIER DE JESÚS DÁVILA** Director Técnico de Infraestructura, adscritos a la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana funcionarios de la Alcaldía de Palmira.

Que el Comité Técnico tiene como principal objetivo darle recomendaciones, conclusiones y presentar informes al supervisor para ayudar en sus labores de supervisión,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Comité Técnico como apoyo a las labores de supervisión de la ejecución del contrato MP-310, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA QUE SERÁN COFINANCIADOS CON RECURSOS DE LEY 21, PARA 10 SEDES EDUCATIVAS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Confórmese el Comité Técnico como apoyo a la supervisión de la ejecución del contrato de Consultoría MP-310- 2014, integrado por la por el Arquitecto **OSCAR MAYOR MARÍN** Profesional Especializado 5, y el Ingeniero civil **EVIER DE JESÚS DÁVILA** Director Técnico de Infraestructura, adscritos a la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana funcionarios de la Alcaldía de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a los integrantes que conforman el Comité Técnico de apoyo señalado en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde del Municipio de Palmira, a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 344
 18 de Junio de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO"

El Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la empresa TECNO DUCTOS S.A.S., identificado con Nit. 900032108, solicitó a través de apoderado ante el Procurador Judicial para Asuntos Administrativos la cual correspondió por reparto a la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, que se convocara a audiencia de conciliación prejudicial, con fundamento en la Ley 640 de 2001 y la Ley 1285 de 2009, al Municipio de Palmira, con el objeto de conciliar el valor total del contrato de suministro de mínima cuantía (suministro instalación de la bomba dosificadora vereda la unión) por valor de \$7.172.309,00.

Que en virtud de esta solicitud de conciliación prejudicial, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Palmira, Mediante Acta No. 25 de Noviembre 28 de 2013 decidió presentar formula conciliatoria por valor de \$6.275.770,00, a la solicitud de conciliación presentada por TECNO DUCTOS S.A.S.

Que mediante Acta No. 28 de Diciembre 12 de 2013 El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Palmira, aclaro y adicione el Acta No. 25 de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Noviembre 28 de 2013, en el sentido de aclarar que el valor a conciliar es por el valor del contrato el cual asciende a la suma de \$7.172.309,00.

Que realizada la mencionada audiencia de conciliación prejudicial en la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, ante el ofrecimiento expuesto por la apoderada del Municipio de Palmira, el apoderado del convocante manifestó aceptar la propuesta de conciliar en la suma de siete millones ciento setenta y dos mil trescientos nueve (\$7.172.309,00), la cual quedó consignada en el acta de conciliación extrajudicial No. 393 de la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, con radicación N° 355474 de octubre 16 de 2013 y que fue acogida por el Ministerio Público.

Que a través de Auto Interlocutorio N° 158, del 17 de febrero de 2014, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali, resolvió Aprobar el acuerdo conciliatorio prejudicial total logrado en la diligencia efectuada el 16 de octubre de 2013, adelantada por la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$7.172.309,00).

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y autorizar el pago por valor de siete millones ciento setenta y dos mil trescientos nueve (\$7.172.309,00), de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 158, del 17 de febrero de 2014, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali, que deben ser pagados a nombre de Tecno Duetos SAS., a través de consignación que se hará en la cuenta Bancaria Cuenta Corriente No. 566003216 Banco BBVA.

Parágrafo: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la disponibilidad presupuestal No. 1112 del día 11 de Junio de 2014, expedida por la Directora Financiera Diovany Eugenia Valencia Clavijo - Directora Financiera, con cargo al Rubro No. 1319 pago por sentencias, Centro de Costo 1140 Administración General y Fondo 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el pago de estos gastos judiciales, se anexa la respectiva primera copia auténtica del Auto Interlocutorio N° 158, del 17 de febrero de 2014, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los dieciocho (18) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 346
 18 de Junio de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTIVAN UNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA "

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio atribuciones Constitucionales y Legales, en especial el artículo 91 literal D numeral 19 de la Ley 136 de 1994, Ley 100 de 1993, Decreto 569 de 2004 y el Decreto 4112 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 desarrolla el Programa de Protección Social al Adulto Mayor con un cupo asignado de 3.153 adultos mayores residentes en esta jurisdicción, los cuales fueron seleccionados siguiendo los criterios de priorización establecido en el manual operativo expedido por el Ministerio de la Protección Social.

Que el artículo 20 del Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2006, establece entre otros que el derecho a ser beneficiario del subsidio otorgado en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor, el cual se pierde cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto en mención y en la Ley 100 de 1993, según lo establecido en la ley 797 de 203 Decreto 3771 de 2007 en el documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 tales como:

- Muerte del beneficiario.
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservación fraudulenta del subsidio.
- Recibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas.
- Traslado a otro municipio o distrito.
- Cuando el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que le dio el derecho al subsidio.
- Retiro por no cobro consecutivo de 2 giros programados.

Que la Secretaría de Integración Social Municipal ha venido efectuando un seguimiento a los beneficiarios del programa con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para permanecer en el programa, por lo que se obtuvo información de los siguientes beneficiarios del programa:

CEDULA N°	PR. APELLIDO	SDO. APELLIDO	PR. NOMBRE	SDO. APELLIDO	NOVEDAD
29531755	LÓPEZ	DE BETANCOURTH	MARÍA	ORFELINA	BLOQUEO POR NO COBRO
16247725	LÓPEZ	ESCOBAR	TULIO	HERNÁN	BLOQUEO POR NO COBRO
12903047	SEVILLANO	AGRACE	SEGUNDO		BLOQUEO POR NO COBRO
31142458	CASTA	VANEGAS	AMANDA		BLOQUEO POR NO COBRO
6300912	SÁNCHEZ	ROJAS	LUIS	CARLOS	BLOQUEO POR NO COBRO
17174809	CUÉLLAR	LONDOÑO	CARLOS	ALBERTO	BLOQUEO POR NO COBRO
31151838	ROMO		EULALIA	MERCEDES	BLOQUEO POR NO COBRO
6380508	CALERO		HERNÁN		BLOQUEO POR NO COBRO
17186885	SARMIENTO	HERRERA	GONZALO		BLOQUEO POR NO COBRO
5259592	REINA	COLIMBA	ANÍBAL	GUILLERMO	BLOQUEO POR NO COBRO
29715077	ROJAS	GUERRERO	MARÍA	BENEDICTA	BLOQUEO POR NO COBRO
14958454	MUÑOZ	TORRES	JOSÉ	PASTOR	BLOQUEO POR NO COBRO
31140080	ALVARÁN	MONSALVE	BERTHA		BLOQUEO POR NO COBRO
2468803	MARÍN	OSPINA	CARLOS	ALFONSO	BLOQUEO POR NO COBRO
29692694	MOLINA	VERGARA	ANATILDE		BLOQUEO POR NO COBRO
29377074	MONSALVE	CORTÉS	MARÍA	GRACIELA	BLOQUEO POR NO COBRO
16241909	NÚÑEZ		DANERY		BLOQUEO POR NO COBRO
35316022	CASTILLO	GAMBOA	MODESTA		BLOQUEO POR NO COBRO
6379969	MÉNDEZ	ARBOLEDA	JOSÉ	MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
6231043	GÓMEZ	ÁLVAREZ	MARCO	FIDEL	BLOQUEO POR NO COBRO
17130044	GONZÁLEZ	ALMANZA	DELIO		BLOQUEO POR NO COBRO
29670388	TOBAR	DE SARRIA	SOFÍA		BLOQUEO POR NO COBRO
6491186	VELÁSQUEZ	CANAS	ALIRIO		BLOQUEO POR NO COBRO
38500020	SÁNCHEZ	OBREGÓN	MARGARITA		BLOQUEO POR NO COBRO
29638086	RAMÍREZ	DE LEÓN	ROSA	MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
6384775	AVALO		LUIS	EDUARDO	BLOQUEO POR NO COBRO
31135245	BANDERAS		ROSA	MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
16201960	GUTIÉRREZ		ÁLVARO		BLOQUEO POR NO COBRO
38893395	ALCALDE	ZORRILLA	FLOR	DE MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
6402463	MORALES		GILDARDO		BLOQUEO POR NO COBRO
2569659	VÉLEZ	DUQUE	ERNESTO		BLOQUEO POR NO COBRO
29621652	GÓMEZ	RODRÍGUEZ	MARÍA	MARTHA	BLOQUEO POR NO COBRO
29969978	QUINÓNEZ	DE MORENO	ANGÉLICA		BLOQUEO POR NO COBRO
31138545	ZAPATA		MELBA	MARINA	BLOQUEO POR NO COBRO
40387687	LÓPEZ		MARGARITA		BLOQUEO POR NO COBRO
16236042	HURTADO	FRANCO	DIOFANOL		BLOQUEO POR NO COBRO
16237425	ZABALA	CAJIAO	ARMANDO		BLOQUEO POR NO COBRO
16249353	MÉJIA	SAAVEDRA	LUIS	ALFREDO	BLOQUEO POR NO COBRO
31257530	PASCUAZA	DÍAZ	ROSA	ELINA	BLOQUEO POR NO COBRO
31167300	CLAROS	OSPINA	YOLANDA		BLOQUEO POR NO COBRO
29692642	VICTORIA	MONTOYA	YOLANDA		BLOQUEO POR NO COBRO
31138171	NIETO	SILVA	GLORIA		BLOQUEO POR NO COBRO
29651459	SAAVEDRA		CARMEN	ELISA	BLOQUEO POR NO COBRO
31132297	VICTORIA	DOMÍNGUEZ	BETSABÉ		BLOQUEO POR NO COBRO
20683774	HURTADO	DE GARCÍA	ANA	SILVIA	BLOQUEO POR NO COBRO
3658882	URIBE	AGUDELO	LUIS	ÁNGEL	BLOQUEO POR NO COBRO
6397664	MERA		JOSÉ	ADELMO	BLOQUEO POR NO COBRO
29631921	SABOGAL	SERNA	BERTHA		BLOQUEO POR NO COBRO
66784236	PAYÁN		CARMEN	ROSA	BLOQUEO POR NO COBRO
6398134	ESCOBAR	MARMOLEJO	FRANCISCO	JULIÁN	BLOQUEO POR NO COBRO
25242108	OSPINA	DE BERNAL	BLANCA	LILIA	BLOQUEO POR NO COBRO
16247418	ESTRADA		JOAQUÍN	ARTURO	BLOQUEO POR NO COBRO
14988706	CABAL	OTERO	HAROLD		BLOQUEO POR NO COBRO
31270299	VILLA		ROSALBINA		BLOQUEO POR NO COBRO
29649727	MARTÍNEZ	LEMUS	MELBA		BLOQUEO POR NO COBRO
27981130	MONROY	ROBLES	BLANCA	INÉS	BLOQUEO POR NO COBRO
1113619555	GIRALDO	LOAIZA	ARGEMIRO		BLOQUEO POR NO COBRO
29924612	RIVERA	DE MARÍN	TERESA	DE JESÚS	BLOQUEO POR NO COBRO
31132587	PÁEZ		GILMA		BLOQUEO POR NO COBRO
16247183	VELÁSQUEZ	OSPINA	RICARDO	ARTURO	BLOQUEO POR NO COBRO
6560005	HURTADO	PALOMINO	GUMERCINDO		BLOQUEO POR NO COBRO
12890155	BURBANO	MAYOR	ROBERTO		BLOQUEO POR NO COBRO
16246022	ARIAS	LÓPEZ	JAIRO		BLOQUEO POR NO COBRO
16249654	PALOMINO		SAÚL		BLOQUEO POR NO COBRO
4304872	CARDONA	VILLA	SAMUEL		BLOQUEO POR NO COBRO
16249008	MORALES	ARRUBLA	LUIS	ANÍBAL	BLOQUEO POR NO COBRO



25046724	BEDOYA	DE BAÑOL	ESTER	JULIA	BLOQUEO POR NO COBRO
2253868	GÓMEZ	BEDOYA	JOSÉ	VICENTE	BLOQUEO POR NO COBRO
37258911	FRANCO	LONDOÑO	YOLANDA		BLOQUEO POR NO COBRO
29634496	RIVERA	DE LENIS	AURA		BLOQUEO POR NO COBRO
6541511	SARRIA	OSORIO	SIGIFREDO		BLOQUEO POR NO COBRO
27218588	SOLARTE	CAICEDO	ALICIA	JOSEFINA	BLOQUEO POR NO COBRO
31152537	GÓMEZ	ÁNGEL	ALEYDA		BLOQUEO POR NO COBRO
31139937	HERNÁNDEZ	CRUZ	MARÍA	AMPARO	BLOQUEO POR NO COBRO
31150507	FIGUEROA		ELSA	MARIELA	BLOQUEO POR NO COBRO
6395088	ARBOLEDA		LUIS	ALFONSO	BLOQUEO POR NO COBRO
29640788	PALOMINO	DE BECERRA	ROSA		BLOQUEO POR NO COBRO
1454782	FILIGRANA		LISARDO		BLOQUEO POR NO COBRO
27504286	ANGULO	MOSQUERA	BERNARDA		BLOQUEO POR NO COBRO
6373010	POMBO		WALTER		BLOQUEO POR NO COBRO
31144776	BURBANO	CASTAÑO	MARÍA	ERNESTINA	BLOQUEO POR NO COBRO
31143812	OSORIO	MAYOR	VIRGELINA		BLOQUEO POR NO COBRO
2569501	DOMÍNGUEZ	ROMERO	NORAIME		BLOQUEO POR NO COBRO
25693484	MUÑOZ	HOYOS	INÉS		BLOQUEO POR NO COBRO
31211362	CASTILLO	OROZCO	ENELIA		BLOQUEO POR NO COBRO
31137456	LOPEZ		TEODULIA	DEL CARMEN	BLOQUEO POR NO COBRO
29657565	FLÓREZ	DE PERDOMO	ROSALBA		BLOQUEO POR NO COBRO
29688007	VELASCO	DE HERNÁNDEZ	NERY		BLOQUEO POR NO COBRO
14940799	SANZ	ARIAS	SILVIO		BLOQUEO POR NO COBRO
31133271	OCAMPO	DE LÓPEZ	SILVIA	ISABEL	BLOQUEO POR NO COBRO
31133474	HOLGUÍN	RIVERA	ANA	LUCILA	BLOQUEO POR NO COBRO
31134106	URIBE	DE SALINAS	AMPARO		BLOQUEO POR NO COBRO
31137204	SALAZAR	SIERRA	ROSALÍA		BLOQUEO POR NO COBRO
16237542	ALVARÁN	GÓMEZ	JOSÉ	GUILLERMO	BLOQUEO POR NO COBRO
31131778	MORALES	GIRALDO	MARÍA	DAMIANA	BLOQUEO POR NO COBRO
27234246	NANDAR	PÉREZ	MARÍA	DELFINA	BLOQUEO POR NO COBRO
31131145	MARTÍNEZ	DE GUTIERREZ	SOCORRO	LEÓN	BLOQUEO POR NO COBRO
16246834	DELGADO		JOSÉ	ORLEY	BLOQUEO POR NO COBRO
25115637	VILLA	DE BENJUMEA	MARÍA	DORALBA	BLOQUEO POR NO COBRO
2605030	ÑUSCUÉ	BARREIRO	IRNE		BLOQUEO POR NO COBRO
41885030	FRANCO		ROSA	ELVIA	BLOQUEO POR NO COBRO
29678138	ERAZO	DE GONZÁLEZ	OLGA	MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
29807559	MARÍN	OREJUELA	MARÍA	ANGÉLICA	BLOQUEO POR NO COBRO
16243423	MEJÍA	DUQUE	HUMBERTO	ALIRIO	BLOQUEO POR NO COBRO
31139369	CORTÉS		CECILIA		BLOQUEO POR NO COBRO
16237986	ECHEVERRY	GONZÁLEZ	CARLOS	ALBERTO	BLOQUEO POR NO COBRO
31135657	QUINTERO		AIDEE		BLOQUEO POR NO COBRO
19155160	GIRALDO	RESTREPO	JOSÉ	ALDEMAR	BLOQUEO POR NO COBRO
38855454	CORTÉS	GUZMÁN	GLORIA		BLOQUEO POR NO COBRO
30702407	LIZCANO	CELIS	BLANCA	OLIVA	BLOQUEO POR NO COBRO
16247447	RINCÓN	PADILLA	EDGAR		BLOQUEO POR NO COBRO
29345013	ARENAS	LÓPEZ	MYRIAM		BLOQUEO POR NO COBRO
31161831	SAAVEDRA	DE CRUZ	LEYDA	ILDIANA	BLOQUEO POR NO COBRO
16247457	ALZATE	OSORIO	RAMIRO		BLOQUEO POR NO COBRO
6456564	NARANJO	RODRÍGUEZ	RAMÓN	ELÍAS	BLOQUEO POR NO COBRO
31146482	ESCOBAR	VDA. DE MOSQUERA	GLORIA		BLOQUEO POR NO COBRO
38850649	DÍAZ		AMANDA		BLOQUEO POR NO COBRO
2688382	DELGADO	TINTINAGO	JOSÉ	VICENTE	BLOQUEO POR NO COBRO
6383235	BETANCOURT	DÍAZ	ALONSO		BLOQUEO POR NO COBRO
6035819	GRUESO	PRADO	CAFERINO		BLOQUEO POR NO COBRO
29736782	PATIÑO	DE PORTILLA	MARÍA	ANGÉLICA	BLOQUEO POR NO COBRO
36910069	CHÁVEZ		ROSA	ELENA	BLOQUEO POR NO COBRO
6372068	CASTAÑEDA		JUAN	DE JESÚS	BLOQUEO POR NO COBRO
29692578	TASCÓN	CUERO	ANA	DOLORES	BLOQUEO POR NO COBRO
24800973	MOLINA	AMARILES	MARÍA	OFELIA	BLOQUEO POR NO COBRO
31144276	AZCÁRATE	SANTAMARÍA	YOLANDA	TERESA	BLOQUEO POR NO COBRO
6300319	SILVA	MEDINA	CARLOS	ALBERTO	BLOQUEO POR NO COBRO
31144101	MUÑOZ	MONTOYA	CELMIRA		BLOQUEO POR NO COBRO
31139645	NAVARRETE	ESCANDÓN	GLORIA	INÉS	BLOQUEO POR NO COBRO
31540514	PRADO		ESTHER	JULIA	BLOQUEO POR NO COBRO
29377811	PIEDRAHIRA	USMA	MERY		BLOQUEO POR NO COBRO
66757575	MONTOYA	CASTRO	MARÍA	IDALIA	BLOQUEO POR NO COBRO
66773314	CAICEDO		ROSALBA		BLOQUEO POR NO COBRO
70054234	BEDOYA	RESTREPO	HÉCTOR	DANIEL	BLOQUEO POR NO COBRO
4441831	BEDOYA	LOAIZA	ROQUELINO		BLOQUEO POR NO COBRO
31158822	ASTUDILLO	DE SÁNCHEZ	MARÍA	ILEANA	BLOQUEO POR NO COBRO
16241456	FRANCO		HUMBERTO		BLOQUEO POR NO COBRO
31138050	NARVÁEZ	MOLINA	MIRYAM		BLOQUEO POR NO COBRO
29870207	CAMPOS	MARTÍNEZ	MARÍA	HELENA	BLOQUEO POR NO COBRO
2587211	GAVIRIA	HOLGUÍN	RAMÓN	ELÍAS	BLOQUEO POR NO COBRO
38986262	KLEIN	RESTREPO	SONIA	MERCEDES	BLOQUEO POR NO COBRO
2514843	SOTO	ESPINOSA	JOSÉ	PABLO	BLOQUEO POR NO COBRO
28768104	CIFUENTES	DE MUÑOZ	ARACELY		BLOQUEO POR NO COBRO
2613238	OBANDO	MARTÍNEZ	ANGELMIRO		BLOQUEO POR NO COBRO
31169324	GARCÍA	ÁLVAREZ	EULALIA		BLOQUEO POR NO COBRO

31139449	VILLA	RAMÍREZ	ANA	ROSA	BLOQUEO POR NO COBRO
7502982	GONZÁLEZ	MUÑOZ	ALFONSO		BLOQUEO POR NO COBRO
26758034	GAÑAN	URREGO	MARÍA		BLOQUEO POR NO COBRO
16240392	MAYOR	CÁRDENAS	OTONIEL		BLOQUEO POR NO COBRO
31136929	MERCADO	DE GALLEGOS	FLORALBA		BLOQUEO POR NO COBRO
29657171	ACEVEDO	ALARCÓN	ALVEIRA		BLOQUEO POR NO COBRO
14945573	RIVERA		LUIS	EMILIO	BLOQUEO POR NO COBRO
29325847	FLÓREZ	MERCHÁN	MARÍA	DE LOURDES	BLOQUEO POR NO COBRO
24288805	OSPINA	BERMÚDEZ	HERCILIA		BLOQUEO POR NO COBRO
29291031	BORJA	DE OTERO	MARÍA	ELCY	BLOQUEO POR NO COBRO
2589092	CANDELO	MANRIQUE	LISÍMACO		BLOQUEO POR NO COBRO
30038001	ARIAS	DE ARIAS	HERMINIA		BLOQUEO POR NO COBRO
29655549	TAMARÁN		MELBA		BLOQUEO POR NO COBRO
28850321	SÁNCHEZ	TAO	ARGELIA		BLOQUEO POR NO COBRO
25433406	VALENCIA	DE CAICEDO	BENILDA		BLOQUEO POR NO COBRO
24258943	VARGAS	DE MEZA	ARACELLY		BLOQUEO POR NO COBRO
34445002	GÓMEZ	DE ZAPATA	LÍA	CAROLA	BLOQUEO POR NO COBRO
2646786	BETANCOURTH	FRANCO	HERNANDO		BLOQUEO POR NO COBRO
6456178	BURGOS	CABRERA	PEDRO	JOSÉ MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
31230442	VILLEGAS		YOLANDA		BLOQUEO POR NO COBRO
16236905	PORRAS		CARLOS	ELMER	BLOQUEO POR NO COBRO
16236149	TAFUR	POLANCO	DANIEL		BLOQUEO POR NO COBRO
31144874	SANDOVAL		AURA	MERY	BLOQUEO POR NO COBRO
31136384	MARÍN	DE SALAZAR	MARÍA	LUCILA	BLOQUEO POR NO COBRO
14447147	CARVAJAL		LEONIDAS	DE JESÚS	BLOQUEO POR NO COBRO
14446006	SALCEDO		JOSÉ	EDGAR	BLOQUEO POR NO COBRO
14630005	ROMÁN	RUBIO	LUIS	GONZAGA	BLOQUEO POR NO COBRO
31135090	CASTAÑEDA	PUNTES	MARÍA	IGNACIA	BLOQUEO POR NO COBRO
29343333	VÉLEZ	CORTEZ	MARÍA	DARY	BLOQUEO POR NO COBRO
6315252	MERCADO		ABEL		BLOQUEO POR NO COBRO
38999943	LASPRILLA		BERTHA	MARINA	BLOQUEO POR NO COBRO
29692487	CANIZALES		MARÍA	INÉS	BLOQUEO POR NO COBRO
38988724	MALDONADO	DE GIRALDO	MIRIAM		BLOQUEO POR NO COBRO
24478534	CASTRO	RIVERA	NOHRA	ROSA	BLOQUEO POR NO COBRO
7451297	URIBE	RIOS	GILDARDO		BLOQUEO POR NO COBRO
16236756	JARAMILLO		LUIS	ALFONSO	BLOQUEO POR NO COBRO
26452424	TRUJILLO	VDA DE VÁSQUEZ	LUCRECIA		BLOQUEO POR NO COBRO
25094792	DELGADO	ALZATE	MARÍA	ALEIDA	BLOQUEO POR NO COBRO
2605328	RAMOS		FLORENTINO		BLOQUEO POR NO COBRO
29670404	PRETEL	SARRIA	NORALBA		BLOQUEO POR NO COBRO
29662135	SARRIA	ARBOLEDA	DELIA		BLOQUEO POR NO COBRO
16251136	ESCOBAR	VARÓN	ROBERTO	TULIO	BLOQUEO POR NO COBRO
29531977	GUTIÉRREZ	RENGIFO	BERTHA	NELLY	BLOQUEO POR NO COBRO
2241353	ORTIZ	CASTELLANOS	BERNARDO		BLOQUEO POR NO COBRO
31152621	RODRÍGUEZ	GALINDO	LUZ	MERY	BLOQUEO POR NO COBRO
29670452	TRIVIÑO	DE OROZCO	MÉLIDA		BLOQUEO POR NO COBRO
24910859	DUQUE	BURITICÁ	MARIELA		BLOQUEO POR NO COBRO
6386674	ORTIZ	YARA	ROOSEVELT		BLOQUEO POR NO COBRO
19099785	RAMÍREZ	OSPINA	ORLANDO		BLOQUEO POR NO COBRO
31131955	CÁCERES	MORENO	ANA	MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
31134368	LOZANO		ZOILA	ROSA	BLOQUEO POR NO COBRO
11371468	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	JOSÉ	VICENTE	BLOQUEO POR NO COBRO
6388711	TENORIO	PARRA	ISRAEL		BLOQUEO POR NO COBRO
29687161	RIOS	GONZÁLEZ	MARÍA	DORY	BLOQUEO POR NO COBRO
16237752	VALENCIA	GONZÁLEZ	ASAEI		BLOQUEO POR NO COBRO
1496558	RODRÍGUEZ	ZUDIGA	JUAN	EVANGELISTA	BLOQUEO POR NO COBRO
29193184	HORTÚA	DE POSADA	ESMERY		BLOQUEO POR NO COBRO
29684160	BOLÍVAR	OSSA	FLOR	ELISA	BLOQUEO POR NO COBRO
21223294	REYES	LOZANO	ROSALBA		BLOQUEO POR NO COBRO
29610914	PANIAGUA		MARTHA	LUCÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
29325336	AYALA		HERCILIA		BLOQUEO POR NO COBRO
31167500	PERLAZA		ARACELLY		BLOQUEO POR NO COBRO
29656698	RODAS	HURTADO	MARÍA	NELLY	BLOQUEO POR NO COBRO
31138437	BONILLA	NIETO	BLANCA	MARLENY	BLOQUEO POR NO COBRO
29682271	GONZÁLEZ	GARCÍA	LUZ	AIDEE	BLOQUEO POR NO COBRO
31143597	OSSA	OSSA	BLANCA	AIDEE	BLOQUEO POR NO COBRO
29699261	CÁRDENAS	OROZCO	CARMEN	ELENA	BLOQUEO POR NO COBRO
29806516	TORO	VALENCIA	ORFFA		BLOQUEO POR NO COBRO
29686258	RIVERA	SARASTI	CARMENZA		BLOQUEO POR NO COBRO
16635858	LOZANO	TORRES	JOSÉ	NAIN	BLOQUEO POR NO COBRO
31146795	NIÑO	DE CEPEDA	MARÍA	AMELIA	BLOQUEO POR NO COBRO
6315187	RODRÍGUEZ	GIL	ORLANDO		BLOQUEO POR NO COBRO
14970176	REBOLLEDO	ANDRADE	PHANOR		BLOQUEO POR NO COBRO
22172948	RUEDA	DE URÁN	MARÍA	EMMA	BLOQUEO POR NO COBRO
1461182	ORTEGA	GARZÓN	AGUSTÍN		BLOQUEO POR NO COBRO
29348709	RIZO	VIVAS	JANCY		BLOQUEO POR NO COBRO
16245761	VACA		JOSÉ	EUDORO	BLOQUEO POR NO COBRO
22210946	MUÑOZ	GAVIRIA	MARÍA	ROSMINIA	BLOQUEO POR NO COBRO
16250808	ARBOLEDA		JORGE	HUMBERTO	BLOQUEO POR NO COBRO



6379704	PIZARRO	SÁNCHEZ	ABRAHAN		BLOQUEO POR NO COBRO
16340711	ARANGO	TABARES	JAVIER		BLOQUEO POR NO COBRO
30981437	CORSO	DUARTE	LUISA	DELIA	BLOQUEO POR NO COBRO
41511850	MURIEL	DE MESA	LUZMILA		BLOQUEO POR NO COBRO
31138328	CASTILLO		ANA	ROSA	BLOQUEO POR NO COBRO
14990293	HURTADO	GUERRERO	HUGO	EDMUNDO	BLOQUEO POR NO COBRO
38700139	RAMÍREZ	GUZMÁN	MIRIAM	RUBY	BLOQUEO POR NO COBRO
31135533	RODRÍGUEZ	DE COLORADO	LEOPOLDINA		BLOQUEO POR NO COBRO
35990299	IBARGÜEN	GÓMEZ	PÉRSIDES		BLOQUEO POR NO COBRO
31273781	CHOCUÉ	CASTILLO	LUZMILA		BLOQUEO POR NO COBRO
6378420	DÍAZ	CRUZ	LUIS	ALFONSO	BLOQUEO POR NO COBRO
2566299	AGUDELO	GARCÍA	GUSTAVO		BLOQUEO POR NO COBRO
16340627	MENDOZA		ALBERTO		BLOQUEO POR NO COBRO
41342420	BRÍÑEZ	DE LONDOÑO	MARÍA	ALCIRA	BLOQUEO POR NO COBRO
29990508	MONTEALEGRE	DOMÍNGUEZ	RAQUEL		BLOQUEO POR NO COBRO
29868659	RODAS	LONDOÑO	JOSEFINA		BLOQUEO POR NO COBRO
30066159	CEBALLOS	LÓPEZ	MARÍA	DORIS	BLOQUEO POR NO COBRO
19056962	RODRÍGUEZ		ARNOBI		BLOQUEO POR NO COBRO
2514501	HENAO	ROBLEDOS	GERSAÍN		BLOQUEO POR NO COBRO
6043983	AVENDAÑO	MUÑOZ	CONRADO	DE JESÚS	BLOQUEO POR NO COBRO
6091610	RAMOS	SÁNCHEZ	HUMBERTO	HERNANDO	BLOQUEO POR NO COBRO
16239858	VALENCIA		ARLEY		BLOQUEO POR NO COBRO
29234136	CAICEDO		ELENA		BLOQUEO POR NO COBRO
29692656	MÉNDEZ		YOLANDA		BLOQUEO POR NO COBRO
16250378	PINEDA	RODRÍGUEZ	FRANCISCO	JAVIER	BLOQUEO POR NO COBRO
25033707	GUAPACHA	DE LADINO	MARÍA	FLOR	BLOQUEO POR NO COBRO
31143375	VICTORIA		MARÍA DEL	CARMEN	BLOQUEO POR NO COBRO
12901836	MORIANO	RODRÍGUEZ	MISAEAL	MEDARDO	BLOQUEO POR NO COBRO
31155174	IBARRA		ERMENCIA		BLOQUEO POR NO COBRO
16190197	CHANCHI	CUÉLLAR	FIDEL		BLOQUEO POR NO COBRO
31144049	LONDO	DE RAMÍREZ	ANA	GLORIA	BLOQUEO POR NO COBRO
29693159	MUÑOZ	DE ESPAÑA	NIDIA		BLOQUEO POR NO COBRO
38998651	HERRERA	CARDONA	RESFA	DEL SOCORRO	BLOQUEO POR NO COBRO
6383244	MARÍN	CRUZ	CESAR	AUGUSTO	BLOQUEO POR NO COBRO
4563487	VILLA	BUITRAGO	ANTONIO	ALIRIO	BLOQUEO POR NO COBRO
6228628	CALVO		LUIS	ALBERTO	BLOQUEO POR NO COBRO
31135289	RAMÍREZ		MARIELA		BLOQUEO POR NO COBRO
16249629	HERRERA	RÍOS	LUIS	EDUARDO	BLOQUEO POR NO COBRO
4586619	RIVERA		NACIANCENO		BLOQUEO POR NO COBRO
6173853	MINA		OSCAR		BLOQUEO POR NO COBRO
25273030	ORDÓÑEZ		MARÍA DEL	CARMEN	BLOQUEO POR NO COBRO
38973291	PANAMEÑO	RIASCOS	ANA	TICIA	BLOQUEO POR NO COBRO
4779132	GRANJA	MARTÍNEZ	DIONISIO		BLOQUEO POR NO COBRO
31132405	LÓPEZ	LOZADA	CARMEN		BLOQUEO POR NO COBRO
31133153	BARRETO	GIL	ANA	MILENA	BLOQUEO POR NO COBRO
16248432	ÁLVAREZ		TITO		BLOQUEO POR NO COBRO
16239111	ERAZO	ERAZO	NÉSTOR	ARTURO	BLOQUEO POR NO COBRO
24928739	GONZÁLEZ		MARÍA	GENY	BLOQUEO POR NO COBRO
29674216	MARÍN	SÁNCHEZ	MARÍA	ROSALBA	BLOQUEO POR NO COBRO
29219692	LÓPEZ		MARLENY		BLOQUEO POR NO COBRO
29642741	CADAVID	DE GIRALDO	RUBY	ELENA	BLOQUEO POR NO COBRO
29656669	SARCAR	BERMÚDEZ	ALBA		BLOQUEO POR NO COBRO
4442359	RAMÍREZ	BOTERO	LUIS	MARIO	BLOQUEO POR NO COBRO
10550845	MOJICA	NIEVA	JESÚS	MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
29680564	HURTADO	LÓPEZ	MARÍA	ELENA	BLOQUEO POR NO COBRO
14977477	SANDOVAL	TOBÓN	HECTOR	SILVIO	BLOQUEO POR NO COBRO
29682258	DÍAZ	GONZÁLEZ	FRANCIA		BLOQUEO POR NO COBRO
29656769	AGUDELO	CARO	MARÍA	ASCENSIÓN	BLOQUEO POR NO COBRO
17748012	LÓPEZ	ORTIZ	LUIS		BLOQUEO POR NO COBRO
14963309	BOLAÑOS	NAVIA	SIMÓN		BLOQUEO POR NO COBRO

31151838	ROMO		EULALIA	MERCEDES	BLOQUEO POR NO COBRO
6380508	CALERO		HERNÁN		BLOQUEO POR NO COBRO
17186885	SARMIENTO	HERRERA	GONZALO		BLOQUEO POR NO COBRO
5259592	REINA	COLIMBA	ANÍBAL	GUILLERMO	BLOQUEO POR NO COBRO
29715077	ROJAS	GUERRERO	MARÍA	BENEDICTA	BLOQUEO POR NO COBRO
14958454	MUÑOZ	TORRES	JOSÉ	PASTOR	BLOQUEO POR NO COBRO
31140080	ALVARÁN	MONSALVE	BERTHA		BLOQUEO POR NO COBRO
2468803	MARÍN	OSPINA	CARLOS	ALFONSO	BLOQUEO POR NO COBRO
29692694	MOLINA	VERGARA	ANATILDE		BLOQUEO POR NO COBRO
29377074	MONSALVE	CORTÉS	MARÍA	GRACIELA	BLOQUEO POR NO COBRO
16241909	NÚÑEZ		DANERY		BLOQUEO POR NO COBRO
35316022	CASTILLO	GAMBOA	MODESTA		BLOQUEO POR NO COBRO
6379969	MÉNDEZ	ARBOLEDA	JOSÉ	MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
6231043	GÓMEZ	ÁLVAREZ	MARCO	FIDEL	BLOQUEO POR NO COBRO
17130044	GONZÁLEZ	ALMANZA	DELIO		BLOQUEO POR NO COBRO
29670388	TOBAR	DE SARRIA	SOFÍA		BLOQUEO POR NO COBRO
6491186	VELÁSQUEZ	CANAS	ALIRIO		BLOQUEO POR NO COBRO
38500020	SÁNCHEZ	OBREGÓN	MARGARITA		BLOQUEO POR NO COBRO
29638086	RAMÍREZ	DE LEÓN	ROSA	MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
6384775	AVALO		LUIS	EDUARDO	BLOQUEO POR NO COBRO
31135245	BANDERAS		ROSA	MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
16201960	GUTIÉRREZ		ÁLVARO		BLOQUEO POR NO COBRO
38893395	ALCALDE	ZORRILLA	FLOR	DE MARÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
6402463	MORALES		GILDARDO		BLOQUEO POR NO COBRO
2569659	VÉLEZ	DUQUE	ERNESTO		BLOQUEO POR NO COBRO
29621652	GÓMEZ	RODRÍGUEZ	MARÍA	MARTHA	BLOQUEO POR NO COBRO
29969978	QUINÓNEZ	DE MORENO	ANGÉLICA		BLOQUEO POR NO COBRO
31138545	ZAPATA		MELBA	MARINA	BLOQUEO POR NO COBRO
40387687	LÓPEZ		MARGARITA		BLOQUEO POR NO COBRO
16236042	HURTADO	FRANCO	DIOFANOL		BLOQUEO POR NO COBRO
16237425	ZABALA	CAJIAO	ARMANDO		BLOQUEO POR NO COBRO
16249353	MEJÍA	SAAVEDRA	LUIS	ALFREDO	BLOQUEO POR NO COBRO
31257530	PASCUAZA	DÍAZ	ROSA	ELINA	BLOQUEO POR NO COBRO
31167300	CLAROS	OSPINA	YOLANDA		BLOQUEO POR NO COBRO
29692642	VICTORIA	MONTOYA	YOLANDA		BLOQUEO POR NO COBRO
31138171	NIETO	SILVA	GLORIA		BLOQUEO POR NO COBRO
29651459	SAAVEDRA		CARMEN	ELISA	BLOQUEO POR NO COBRO
31132297	VICTORIA	DOMÍNGUEZ	BETSABÉ		BLOQUEO POR NO COBRO
20683774	HURTADO	DE GARCÍA	ANA	SILVIA	BLOQUEO POR NO COBRO
3658882	URIBE	AGUDELO	LUIS	ÁNGEL	BLOQUEO POR NO COBRO
6397664	MERA		JOSÉ	ADELMO	BLOQUEO POR NO COBRO
29631921	SABOGAL	SERNA	BERTHA		BLOQUEO POR NO COBRO
66784236	PAYÁN		CARMEN	ROSA	BLOQUEO POR NO COBRO
6398134	ESCOBAR	MARMOLEJO	FRANCISCO	JULIÁN	BLOQUEO POR NO COBRO
25242108	OSPINA	DE BERNAL	BLANCA	LILIA	BLOQUEO POR NO COBRO
16247418	ESTRADA		JOAQUÍN	ARTURO	BLOQUEO POR NO COBRO
14988706	CABAL	OTERO	HAROLD		BLOQUEO POR NO COBRO
31270299	VILLA		ROSALBINA		BLOQUEO POR NO COBRO
29649727	MARTÍNEZ	LEMUS	MELBA		BLOQUEO POR NO COBRO
27981130	MONROY	ROBLES	BLANCA	INÉS	BLOQUEO POR NO COBRO
1113619555	GIRALDO	LOAIZA	ARGEMIRO		BLOQUEO POR NO COBRO
29924612	RIVERA	DE MARÍN	TERESA	DE JESÚS	BLOQUEO POR NO COBRO
31132587	PÁEZ		GILMA		BLOQUEO POR NO COBRO
16247183	VELÁSQUEZ	OSPINA	RICARDO	ARTURO	BLOQUEO POR NO COBRO
6560005	HURTADO	PALOMINO	GUMERCINDO		BLOQUEO POR NO COBRO
12890155	BURBANO	MAYOR	ROBERTO		BLOQUEO POR NO COBRO
16246022	ARIAS	LÓPEZ	JAIRO		BLOQUEO POR NO COBRO
16249654	PALOMINO		SAÚL		BLOQUEO POR NO COBRO
4304872	CARDONA	VILLA	SAMUEL		BLOQUEO POR NO COBRO
16249008	MORALES	ARRUBLA	LUIS	ANÍBAL	BLOQUEO POR NO COBRO
25046724	BEDOYA	DE BAÑOL	ESTER	JULIA	BLOQUEO POR NO COBRO
2253868	GÓMEZ	BEDOYA	JOSÉ	VICENTE	BLOQUEO POR NO COBRO
37258911	FRANCO	LONDOÑO	YOLANDA		BLOQUEO POR NO COBRO
29634496	RIVERA	DE LENIS	AURA		BLOQUEO POR NO COBRO
6541511	SARRIA	OSORIO	SIGIFREDO		BLOQUEO POR NO COBRO
27218588	SOLARTE	CAICEDO	ALICIA	JOSEFINA	BLOQUEO POR NO COBRO
31152537	GÓMEZ	ÁNGEL	ALEYDA		BLOQUEO POR NO COBRO
31139937	HERNÁNDEZ	CRUZ	MARÍA	AMPARO	BLOQUEO POR NO COBRO
31150507	FIGUEROA		ELSA	MARIELA	BLOQUEO POR NO COBRO
6395088	ARBOLEDA		LUIS	ALFONSO	BLOQUEO POR NO COBRO
29640788	PALOMINO	DE BECERRA	ROSA		BLOQUEO POR NO COBRO
1454782	FILIGRANA		LISARDO		BLOQUEO POR NO COBRO
27504286	ANGULO	MOSQUERA	BERNARDA		BLOQUEO POR NO COBRO
6373010	POMBO		WALTER		BLOQUEO POR NO COBRO
31144776	BURBANO	CASTAÑO	MARÍA	ERNESTINA	BLOQUEO POR NO COBRO
31143812	OSORIO	MAYOR	VIRGELINA		BLOQUEO POR NO COBRO
2569501	DOMÍNGUEZ	ROMERO	NORAIME		BLOQUEO POR NO COBRO
25693484	MUÑOZ	HOYOS	INÉS		BLOQUEO POR NO COBRO

Que la Secretaría de Integración Social obtuvo la respectiva información de la visita domiciliaria realizada a los beneficiarios que se encuentran bloqueados; mencionados en el considerando anterior, verificando que se encuentran residiendo en el municipio.

1. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios si están domiciliados en la localidad y los soportes del debido proceso de notificación realizado a los beneficiarios para que resolviera su situación"
2. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios si cumplen con alguno de los requisitos según lo establecido en la Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, en el Documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 y el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor".

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: solicitar la ACTIVACIÓN de los beneficiarios bloqueados por subsidio pensión o renta y bloqueo por Registraduría del Programa Colombia Mayor del Municipio de Palmira de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:

CEDULA N°	PR. APELLIDO	SDO. APELLIDO	PR. NOMBRE	SDO. APELLIDO	NOVEDAD
29531755	LÓPEZ	DE BETANCOURTH	MARÍA	ORFELINA	BLOQUEO POR NO COBRO
16247725	LÓPEZ	ESCOBAR	TULIO	HERNÁN	BLOQUEO POR NO COBRO
12903047	SEVILLANO	AGRACE	SEGUNDO		BLOQUEO POR NO COBRO
31142458	CASTA	VANEGAS	AMANDA		BLOQUEO POR NO COBRO
6300912	SÁNCHEZ	ROJAS	LUIS	CARLOS	BLOQUEO POR NO COBRO
17174809	CUÉLLAR	LONDOÑO	CARLOS	ALBERTO	BLOQUEO POR NO COBRO